REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o Teléfono 3422055

Correo Electrónico cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2020-00579**- 00

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: ALEJANDRO CARO SEPÚLVEDA

Ejecutivo Singular.

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado demandante, el Despacho

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado **ALEJANDRO CARO SEPÚLVEDA**, en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas cautelares.

LÍBRESE oficio con destino a las entidades bancarias comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2. DECRETAR el embargo del automotor denunciado como de propiedad del demandado ALEJANDRO CARO SEPÚLVEDA, descrito en la solicitud de medidas cautelares e identificado con placas DQP - 945.

LÍBRESE oficios con destino a la Secretaría de Movilidad Correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor, además para que envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$72.000.000,00 M/CTE

2. DECRETAR el embargo del automotor denunciado como de propiedad del demandado ALEJANDRO CARO SEPÚLVEDA, descrito en la solicitud de medidas cautelares e identificado con placas DQP - 945.

LÍBRESE oficios con destino a la Secretaría de Movilidad Correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor, además para que envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

3. DECRETAR el embargo del automotor denunciado como de propiedad del demandado ALEJANDRO CARO SEPÚLVEDA, descrito en la solicitud de medidas cautelares e identificado con placas KHQ - 179.

LÍBRESE oficios con destino a la Secretaría de Movilidad Correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor, además para que envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

4. De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, hasta las aquí decretadas se limitan las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (3)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 4 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

workness

Secretario